



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nro. GADMCM-2025-081-ALCALDIA-RA**

**Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa,



civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...);

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

**Que**, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...);”

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Art. 5 en base a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,



administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización y; ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones que le corresponden

**Que**, el artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

**Que**, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...”;

**Que**, el Art. 278 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y descentralización menciona que en la adquisición o arrendamiento de bienes, dirección administrativa ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), instituye: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código...”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro...”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 16 del artículo 6, define a la “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley,



en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Máxima Autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

**Que**, el artículo 19 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP) señala: Causales de Suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;

**Que**, el artículo 70 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP), instituye: “Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;

**Que**, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: “Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato”;

**Que**, el artículo 95 de la de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP) señala: “Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus



obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

**Que**, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) señala: Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Que**, el artículo 306 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública (RGLOSNC) señala: Terminación de contratos. - Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, el artículo 310 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública (RGLOSNC), señala: Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.

**Que**, el artículo 311 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública (RGLOSNC) señala: Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.



**Que,** el artículo 312 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública (RGLOSNC) señala: Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

**Que,** el artículo 330 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública (RGLOSNC) establece: la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, la siguiente información: 1. Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda: a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido; b. Número de Registro Único de Contribuyentes; c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del representante legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes; d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; y, e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPÚBLICAS. 2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido. La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte



del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor. 3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido. La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva. Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior. 4. En caso de que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato. 5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente.

**Que**, con fecha 24 de septiembre de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la compañía BLUEST S.A., con RUC No. 1793063543001 representada legalmente por el Arq. Guzmán Palacios Moisés Alcibíades en su calidad de Contratista suscribieron el Contrato No. 80-2024 cuyo objeto es el **“DISEÑO, ELABORACION E INSTALACION DE SEÑALECTICA TURISTICA EN PUNTOS ESTRATEGICOS PARA LA PROMOCION Y DIFUSION TURISTICA Y PRODUCTIVA”**.

**Que**, con fecha 04 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. GADMCM-DDTP-2024-0277-M, la Ing. Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo – Técnica de Desarrollo Turístico solicita los datos del administrador del contrato Nro. 80-2024, con la finalidad de crear su usuario y contraseña en el Sistema Oficial de Compras Públicas referente al proceso del **“DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA”**, a la Tlga. Carmen Cecilia Quiroz Culqui- Directora Administrativa.

**Que**, con fecha 09 de octubre de 2024 mediante Oficio Nro. GADMCM-DDTP-2024-0244, la Ing. Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo - Administradora del Contrato Nro. 80-2024, remite al Arq. Moisés Guzmán- Gerente General de Bluest S.A. mediante correo electrónico [dinafernanda@hotmail.es](mailto:dinafernanda@hotmail.es) al correo electrónico del contratista [bluest.grupoga@gmail.com](mailto:bluest.grupoga@gmail.com) al contratista-contrato Nro.80-2024.

**Que**, con fecha 15 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. GADMCM-DDTP-2024-0291-M, Ing. Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo-Administradora del Contrato No. 80-2024 solicita la autorización de pago de anticipo del proceso del **“DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA”**, al Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.



**Que**, con fecha 18 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. GADMCM-TES-139-2024, la Tnlga. María Cristina Quishpe Chancusi- Tesorera Municipal emite la notificación del Anticipo del Contrato No. 80-2024 a la Ing. Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo- Técnica de Desarrollo Turístico.

**Que**, con fecha 21 de octubre de 2024, mediante Oficio Nro. GADMCM-DDTP-2024-0260 la administradora del contrato Nro. 80-2024, la Ing. Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo- Técnica de Desarrollo Turístico, emite la notificación al proveedor de la disponibilidad de anticipo e inicio del servicio el mismo que se contabilizará a partir del día martes 22 de octubre de 2024.

**Que**, con fecha 22 de octubre, de 2024, mediante por correo electrónico personal ([dinafernanda@hotmail.es](mailto:dinafernanda@hotmail.es)), de la Administradora de Contrato Nro. 80-2024 al correo electrónico [gerencia.bluest@gmail.com](mailto:gerencia.bluest@gmail.com). En dicho correo se incluyó un enlace de descarga que contiene carpetas con fotografías destinadas al diseño de los artes. Las carpetas están organizadas según las siguientes temáticas: Actividades Turísticas - Paradas, Fauna - Tandapi - Paradas Interpretativas, Flora, Gastronomía - Paradas Nevados, Señalética Adosada y Fiestas Tradicionales - Paradas.

**Que**, con fecha 28 de octubre de 2024, se suscribe el acta de reunión del proceso de contratación pública “**DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA**”, en la cual se estableció el siguiente cronograma de trabajo.

ACTIVIDADES	FECHA TENTATIVA
Diseño	8 de noviembre
Señalética	22 de noviembre
Instalación	13 de diciembre
Factura	16 e diciembre

**Que**, con fecha 30 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. GADMCM-DDTP-2024-0308-M la Ing. Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo- Técnica de Desarrollo Turístico emite la Notificación de pago de anticipo del proceso de contratación pública: “**DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA**”, a la Tlga. Carmen Cecilia Quiroz Culqui- Directora Administrativa.

**Que**, con fecha 8 de noviembre de 2024, el contratista Arq. Moisés Guzmán Palacios- Gerente General de BLUEST S.A., envió un documento BLUEST S.A. PRO-095-20245 en el cual emitió observaciones sobre el proceso, específicamente en relación con la aprobación de los diseños de la propuesta de señalética turística, cabe recalcar que no hay el diseño de lo solicitado en los TDRs dirigidas a la Ing. Dina Fernanda Quillupangui



Collaguazo-Administradora del Contrato Nro. 80-2024, una de las observaciones establece la prórroga por los cortes de la energía eléctrica a nivel nacional, como establece en el contrato Nro. 80-2024 menciona lo siguiente: “7.1. Las prórrogas de plazo procederán únicamente a pedido motivado justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad. Las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. “7.2. La suspensión del plazo se dará por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución del contrato.”

**Que**, con fecha 22 de noviembre de 2024, mediante OFICIO Nro. GADMCM-DDTP-2024-0296, enviado desde el correo ([d.quillupanguic@municipiodemejia.gob.ec](mailto:d.quillupanguic@municipiodemejia.gob.ec)), así el correo ([bluest.grupoga@gmail.com](mailto:bluest.grupoga@gmail.com)), donde se emite la respuesta al oficio BLUEST-PRO 095-2024 por la Ing. Dina Fernanda Quillupangui-Administradora del Contrato Nro. 80-2024, del proceso de contratación pública “**DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA**”, hace énfasis de los insumos fueron entregados directamente al Arq. Moisés Guzmán -Gerente General de BLUEST S.A. el 25 de octubre de 2024, mediante un traspasó de información de la flash al computador de la empresa como información enviada por vía Whatsapp.

**Que**, con fecha 25 de noviembre de 2024, mediante Memorando Nro. GADMCM-TES-152-2024-T, la Tlga. Cristina Quispe- Tesorera Municipal emite la renovación de la póliza del proceso de contratación pública “**DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA**”.

**Que**, con fecha 02 de diciembre del 2024 mediante Memorando Nro. GADMCM-DDTP-2024-0503, la administradora del Contrato Nro. 80-2024 emite la respuesta a la renovación de la póliza a la Tlga. Cristina Quishpe-Tesorería Municipal, con un resumen del estado del proceso de contratación pública “**DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA**”.

**Que**, con fecha 06 de diciembre del 2024 mediante OFICIO Nro. 285 TM-2024, la Tgl. Cristina Quishpe-Tesorerera Municipal, solicita a la aseguradora Latina Seguros “*sírvase a disponer la renovación de la Póliza que corresponde al buen uno suscrita en esta Institución número de póliza 65193, contrato 80-2024, contratista BLUEST S.A. con vencimiento 28/12/2024*”.

**Que**, con fecha 11 de diciembre de 2024, mediante **Oficio BLUEST-PRO-105-2024** emite el Arq. Moisés Guzmán Palacio- Gerente General en donde presenta el archivo de los artes para la aprobación a la Ing. Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo-



Administradora del contrato Nro. 80-2024. La presentación de los artes esta incompleta para iniciar una aprobación consecutivamente la reproducción.

**Que**, con fecha 27 de diciembre de 2024, mediante oficio S/N, el Arq. Moisés Guzmán solicita al Tnlg. Wilson Rodríguez – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, pidiendo una prórroga de plazo fuera del plazo contractual sin un justificativo técnico y sustentado de la prórroga.

**Que**, con fecha 30 de diciembre de 2024, mediante Informe DDTP-UT-056 la Ing. Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo- Administradora del contrato Nro. 80-2025 emite la notificación de la multa debido al incumplimiento del plazo estipulado en los pliegos, en los términos de referencia y en el contrato de 60 días con un valor de \$141.000,00 (Ciento cuarenta y uno dólares americanos 00/00), al Arq. Moisés Guzmán Palacios- Gerente General de BLUEST. S.A.

**Que**, con fecha 30 de diciembre de 2024, mediante Oficio Nro. GADMCM-DDTP-0315 la Ing. Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo- Técnica de Desarrollo Turístico emite el Informe DDTP-UT-056, de cómo está el proceso de contratación pública y la normativa que consta en el contrato Nro. 80-2024, al Arq. Moisés Guzmán Palacios- Gerente General de BLUEST S.A.

**Que**, con fecha 30 de diciembre de 2024, con número de tramite 171813 mediante Oficio S/N emite el Arq. Moisés Guzman Palacio-Gerente General de BLUEST S.A. emite observaciones del proceso de contratación pública **“DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA”**, El contratista recibe información el día viernes 27 de diciembre de 2024, entre las 17h00 y 19h00. En ese momento ya habían recibido material gráfico, y posteriormente se les entregó más material fotográfico. No realizaron diseños; simplemente colocaban una fotografía en un espacio determinado y solicitaban su aprobación así que se les proporcionó el material con el objetivo de evitarles el trabajo de desarrollar los diseños.

**Que**, con fecha 31 de diciembre de 2024, mediante Informe DDTP-UT-057, la Ing. Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo- Administradora del contrato Nro. 80-2024 emite la respuesta al trámite 171813, al Arq. Moisés Guzmán Palacio- Gerente General de BLUEST S.A. en el cual se indica la resolución de las fotografías, envía diseños incompletos. Se solicitó a la empresa las plantillas disponibles para la elaboración de los diseños, con el fin de que, como administradora del contrato, pueda buscar la manera de adaptar adecuadamente las fotografías a dichas plantillas, a pesar que no me correspondía ni era mi trabajo. El proveedor insistía que si cumplía antes de llegar el 5% del valor del contrato.



**Que**, con fecha 08 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. GADMCM-DDDTP-2025-001 emitido por el correo institucional ([d.quillupanguic@municipiodemejia.gob.ec](mailto:d.quillupanguic@municipiodemejia.gob.ec)), como correo personal ([dinafernanda@hotmail.es](mailto:dinafernanda@hotmail.es)) de la Ing. Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo- Administradora del Contrato Nro. 80-2024 emite la Notificación de multas, una vez notificado las multas en el informe DDTP-UT-O56, de fecha 30 de diciembre de 2024, se puso en conocimiento que el valor va aumentando hasta que cumpla con lo solicitado hasta la recepción del servicio al Arq. Moisés Guzmán Palacio- Gerente General de BLUEST S.A. ([bluest.grupoga@gmail.com](mailto:bluest.grupoga@gmail.com)).

**Que**, con fecha 09 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. S/N, ingresa por balcón de servicios con número de tramite 172140 emitido por el Arq. Moisés Guzmán Palacio- Gerente General de BLUEST S.A. en el cual manifiesta haber recibido las notificaciones por correo electrónico y por WhatsApp. Manifiesta en dicho oficio lo siguiente *“Consideramos que sus comunicaciones son inadecuadas, maliciosas y no concuerdan con las reuniones mantenidas en la municipalidad y las instrucciones que usted recibiera en nuestra presencia de parte de su jefe el Director de Desarrollo Productivo”*

**Que**, con fecha 10 de enero del 2025, mediante Oficio Nro. BLUEST-PRO-004-2025 por el Arq. Moisés Guzmán Palacio- Gerente General de BLUEST S.A., emite el ingreso del servicio entregado del proceso de servicio de contratación pública **“DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA”**.

**Que**, con fecha 14 de enero de 2024, Mediante Oficio Nro. GADMCM-PPTP-2025-009, se da respuesta al tramite 172218 en el cual consta que no hay servicios entregados.

**Que**, con fecha 16 de enero de 2025, mediante el Memorando Nro. GADMCM-DDTP-2025-0011-M, el Dr. Roberto Carlos Jácome Chicaiza- Director de Desarrollo Turístico y Productivo solicita la actualización de certificaciones presupuestarias a la Mgs. Blanca Jimena Villacis Viteri-Directora Financiera.

**Que**, con fecha 8 de abril del 2025, se extiende el certificado de renovación y/o Extensión de vigencia, de Latina Seguros C.A., se ha extendido por 90 días más desde el 07/04/2025, 12h00 PM hasta el 06/07/2025 12h00 PM.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCM-DDTP-2025-0432 de fecha 10 de junio del 2025, la Ing. Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo, en su calidad de Administradora del Contrato Nro. 80-2024, puso en conocimiento del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el Informe de Terminación Unilateral correspondiente al proceso de contratación SIE-GADMCM--2024-27, recomendando formalmente la terminación unilateral del Contrato Nro. 80-2024, cuyo objeto contractual es la ejecución del proyecto denominado: **“DISEÑO, ELABORACIÓN**



**E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA”.** Adjuntando para ello el expediente contractual con todas las actuaciones desenvueltas en el mismo.

**Que,** mediante Informe Nro. GADMCM-DDTP-DT-2025-0017, de fecha 10 junio de 2025, la Ing. Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo, en su calidad de Administradora del Contrato Nro. 80-2024, en la cual entre otras cosas concluye lo siguiente: “**JUSTIFICACIÓN DE HABER ESPERADO TANTO TIEMPO AL PROVEEDOR** El contrato se venció el 20 de diciembre de 2024. Para esa fecha, el contratista no había entregado ningún servicio, por lo que el anticipo no podía ser devengado y se continuó notificando al proveedor al respecto. El día 10 de enero de 2025, por lo que se dio una reunión en presencia del Dr. Roberto Carlos Jacome (Director de Desarrollo Turístico y Productivo), El Analista de Gestión Empresarial Mgs. Omar Israel Gallo Reinoso y el Arq. Moisés Guzmán (Gerente General de la Empresa BLUEST S.A), y a la Ing. Dina Fernanda Quillupangui (Administradora del Contrato Nro. 80-2024), se dio lugar en la oficina de Desarrollo Turístico y Productivo del GAD Municipal del cantón Mejía en la que se acuerda en aceptar un mes de plazo en el que el proveedor se compromete en forma verbal a cumplir el servicio, esta recomendación se da una vez revisando el costo beneficio ya que el presupuesto del proceso adjudicado en 14 100,00 USD frente a un presupuesto referencial de 16 685,00 USD, lo que suponía un ahorro para la institución y un balance costo–beneficio favorable, de igual manera se compromete a cumplir con la instalación de la señalética acordada en el contrato Nro.80-2024, se establece que no se extenderá más el plazo de igual manera que no supere el monto del 5% del valor del contrato Nro. 80-2024. Pasado este mes el proveedor insistió en continuar en que va a cumplir estando consiente que si no cumplía le estaba corriendo las multas, indicando, que la señalética se encontraba fabricada, con el objetivo de verificar dicha afirmación, la Ing. Dina Fernanda Quillupangui Administradora del contrato Nro. 80-2024, el Dr. Roberto Carlos Jácome Chicaiza -Director de Desarrollo Turístico y Productivo, conjuntamente con la Ing. Liliana Gutiérrez quien ya conocía las bodegas del proveedor por trabajos anteriores, así que fuimos a constatar la elaboración de la señalética en las instalaciones de la bodega por lo cual se constató la existencia de parte de la señalética. Sin embargo, han transcurrido cinco (5) meses desde entonces y la instalación aún no ha sido completada en su totalidad, y la señalética que está instalada tiene novedades. Por lo antes mencionado, procedo a la terminación del contrato por incumplimiento. Adicionalmente, el contratista no ha presentado ninguna respuesta formal ni ha atendido los requerimientos realizados por vía telefónica ni electrónica. La señalética que sí ha sido instalada presenta observaciones: uno de los vinilos relacionados con la temática de gastronomía se encuentra rasgado, y los tótems no están debidamente sellados. El contratista dejó de contestar llamadas y responder mensajes de la Ing. Dina Fernanda Quillupangui administradora de contrato Nro. 80-2024 por lo que el Dr. Roberto Carlos Jácome Chicaiza- Director de Desarrollo Turístico y Productivo entablo una conversación con el Arq. Moisés Guzmán Gerente General de la Empresa BLUEST S.A. solicitando y coordinando la instalación de la señalética acordado en el contrato Nro. 80-2024. El proveedor de igual manera cortó comunicación el director Dr. Roberto Carlos Jácome Chicaiza. Por lo cual se le notificó de la terminación unilateral el proveedor ha querido arreglar el tema con la culminación del servicio lo cual no ha concluido ni a subsana la señalética y hace supuestamente el cambio de vinil, cuando solo recorto el vinil en donde estaba la falla y pego otro, quedando como resultado una desigualdad del vinilo. En vista del incumplimiento del



Arq. Moisés Guzmán Gerente General de la Empresa BLUEST S.A. la Ing. Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo -Administradora del Contrato Nro.80-2024, emito el 28 de abril de 2025, el OFICIO Nro. GADMCM-DDTP-2025-0154 de enviado al correo electrónico: [bluest.grupoga@gmail.com](mailto:bluest.grupoga@gmail.com) en el cual se le notificaba que no se a podido contactar ni por llamadas ni por mensajes para la coordinación y subsanar la instalación de la señalética. El 09 de mayo de 2025, se realiza un recorrido verificando la señalética instalada ya que el proveedor acordó fechas y horas para la instalación las cuales no se llevaba como el proveedor lo programaba. El 12 de mayo de 2025, se realiza la convocatoria de reunión para tratar el tema del Proceso de contratación Pública **“DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TIRÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA”** con las direcciones involucradas como son, Procurador Sindico, Financiero, Compras Públicas, realizada el 15 de mayo de 2025 en la Oficina de la Dirección de Desarrollo Turístico y Productivo del GAD Municipal del Cantón Mejía. El 28 de mayo de 2025, se realiza la convocatoria de reunión para tratar el tema del Proceso de contratación Pública **“DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TIRÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA”** con las direcciones involucradas como son, Procurador Sindico, Financiero, Compras Públicas, Secretaría General y el proveedor Arq. Moisés Guzmán. Debe de cancelar la póliza del correspondiente al contrato Nro. 80-2024. **LIQUIDACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE** En la reunión realizada el día martes 13 de mayo de 2025, realizada en la Oficina de la Dirección de Desarrollo Turístico y Productivo a las 09h00 en las Direcciones de sindicatura, compras públicas y financiero se llega a un acuerdo que el servicio es contra entrega y el proveedor ha sido notificado de las multas y que está en incumplimiento en la instalación del servicio por lo cual en la reunión se queda en los siguientes puntos:

- La multa corre desde el día que se terminada el contrato Nro.80-2024 aplicando el 1x1000 del valor del contrato de 14.100,00 sin incluir IVA.
- Al proveedor notificarle que se necesita la póliza vigente.

#### EN LA FECHA ACTUAL EN CÁLCULO DE LA MULTA:

CONCEPTO	VALOR
Precio total del contrato	14.100,00 (Valor sin incluir IVA)
Multas1x1000	\$14.10

Fecha de finalización	Fecha Actual	Total de días	Total
20/12/2024	14/05/2025	146	\$ 2.058,60

#### COSTOS

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Valor del contrato No. 80-2024, 100%	\$ 14.100,00
2	Valor Anticipo	\$ 7.050,00
3	Valor de la instalación colocada	\$ 10.594,00



4	Valor de la multa	\$ 2.058,60
---	-------------------	-------------

En calidad de Administradora del contrato Nro. 80-2024 y basándome en la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) Art. 70.- Administración del Contrato.** -Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas, sanciones; y recepciones (...). **Art. 71.-Cláusulas Obligatorias.** -En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral. **CONCLUSIÓN:** En la fase precontractual se realizó normalmente, sin embargo, en la fase contractual se presentó varias novedades que dieron lugar a la emisión de las respectivas multas. A la fecha, se evidencian incumplimientos por parte del proveedor. Esta situación evidencia un incumplimiento de los requisitos contractuales establecidos para la ejecución del servicio. La falta de renovación y presentación de dicha póliza considerada una garantía esencial para la protección de los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, permite presumir una limitada capacidad financiera por parte del proveedor, lo cual pone en duda su aptitud para completar la ejecución e instalación de la señalética contratada, conforme a los términos y condiciones establecidos. En el contrato establece una sola acta entrega recepción del servicio por lo que las multas corren una vez terminado el plazo contractual. **RECOMENDACIÓN:** En virtud de lo expuesto, y al amparo del marco normativo vigente, recomiendo a usted **Sr. Tigo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara-ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**, declarar la terminación unilateral del contrato Nro. 80-2024, representante legal por el Arq. Moisés Guzmán Alcibar Palacios de la empresa a BLUEST S.A., conforme al procedimiento establecido en los artículos 94 y 95 de la LOSNCP. Asimismo, se recomienda que, por intermedio de la Procuraduría Síndica, se



emita el informe jurídico correspondiente por el incumplimiento del contratista, que sustente la terminación unilateral del mencionado contrato.

**Que,** en atención a la sumilla dispuesta por el señor Alcalde sobre el memorando en mención, esta Procuraduría Síndica procede a emitir el presente informe jurídico correspondiente, a fin de evaluar la procedencia de la terminación unilateral del contrato, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en particular lo previsto en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales pertinentes.

**Que,** mediante Informe No. 005-PS-CP-2025, de fecha 18 de julio de 2025, suscrito por el Mgtr. Israel Enríquez, procurador síndico (e) mediante el cual emite un criterio jurídico en los siguientes términos: (...) **4. CONSIDERACIÓN ESPECIAL.** Cabe dejar constancia que, si bien esta Procuraduría Síndica, en el marco del presente análisis, ha determinado la procedencia jurídica de la terminación contractual mediante la figura de terminación unilateral del proceso de contratación SIE-GADMCM--2024-27 emitiendo un pronunciamiento favorable para la terminación unilateral del Contrato Nro. 80-2024, cuyo objeto es la ejecución del "DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA", el presente criterio no exime ni limita la responsabilidad exclusiva que recae sobre el Administrador del Contrato. En tal virtud, corresponde señalar que la administración del contrato, en el ejercicio pleno de sus atribuciones, asume la responsabilidad de garantizar la veracidad y autenticidad de los hechos que se invoquen como fundamento para la terminación contractual. Asimismo, le compete ejecutar las actuaciones que correspondan con posterioridad al perfeccionamiento formal de la terminación unilateral, en estricto apego a la normativa aplicable. En ese mismo contexto, la formalización de la terminación contractual debe sustentarse adecuadamente en los informes y análisis de la administración del contrato, observando de manera rigurosa el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) y su Reglamento General, a fin de salvaguardar el respeto al debido proceso y asegurar la observancia de los principios que rigen la contratación pública. Asimismo, se deja constancia de un aspecto particular relacionado con la actuación de la administradora del contrato, específicamente en cuanto al tiempo en que se gestionó el trámite para la terminación contractual. Si bien sobre ella recaía la responsabilidad de iniciar dicho procedimiento en forma oportuna, la temporalidad en su actuación no afecta la validez ni la procedencia de la terminación unilateral, en la medida en que, conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico aplicable, el incumplimiento contractual verificado compromete el interés institucional y justifica la adopción de medidas correctivas. En tal sentido, la responsabilidad funcional de la administradora respecto al momento de accionar el procedimiento no incide en la valoración jurídica de fondo, al haberse cumplido los presupuestos materiales y formales exigidos para la terminación del contrato. **5. CONCLUSIONES:** Bajo el desarrollo realizado esta Procuraduría Síndica concluye lo siguiente: **5.1.** Tras el análisis efectuado por este Departamento Jurídico, se concluye que la terminación unilateral del contrato se ajusta a los requisitos legales, tanto sustantivos como procedimentales, previstos en la normativa vigente. La administración del contrato ha dejado debidamente acreditada la existencia de causas justificadas atribuibles al contratista, que configuran un incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Dicho incumplimiento se enmarca



dentro de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustentado mediante un análisis técnico y documentado que demuestra fehacientemente la falta de cumplimiento por parte del contratista. En consecuencia, la decisión de dar por terminada la relación contractual de forma unilateral se encuentra formal y legalmente justificada, con observancia del debido proceso y en atención al interés público comprometido. **5.2.** En el presente caso, se ha verificado que el procedimiento adoptado para la terminación contractual de forma unilateral se ha llevado a cabo en estricta conformidad con las disposiciones legales vigentes. En tal virtud, se constata el cabal cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento General, normativa que regula de manera expresa la procedencia y admisibilidad de dicha actuación. **5.3.** La pertinencia jurídica establecida en el presente informe no exime, ni disminuye la responsabilidad exclusiva que recae sobre la administración del contrato en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, incluyendo de manera expresa, la adecuada fundamentación para la formalización de la terminación unilateral del contrato. **6. RECOMENDACION** En este mismo sentido, y con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables para el correcto perfeccionamiento del acto administrativo que formaliza la terminación, se debe considerar lo establecido en el Informe de Terminación Unilateral correspondiente al proceso de contratación SIE-GADMCM-2024-27, signado con el número GADMCM-DDTP-DT-2025-0017 emitido por la administradora de contrato. Dicha funcionaria, en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, determina técnicamente los aspectos sustanciales del proceso, especificando dentro de su contenido los requisitos legales indispensables para la formalización de la terminación, a saber: el avance físico de la obra y la liquidación económico-contable, elementos que deben ser debidamente instrumentados en la resolución de terminación”

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere el literal b) aa) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

#### RESUELVO:

**Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER**, la terminación unilateral del contrato Nro. 80-2024 cuyo objeto es “**DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA**” suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la empresa BLUEST S.A. con RUC:1793063543001, debidamente representada por el Arq. Moisés Alcibíades Guzmán Palacios, en calidad de contratista, en virtud de que el contratista ha incurrido en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y no ha justificado ni remediado en el término legal concedido, los incumplimientos que le fueron debidamente notificados.

**Artículo 2.- DECLARAR**, a la empresa BLUEST S.A. con RUC:1793063543001, debidamente representada por el Arq. Moisés Alcibíades Guzmán Palacios, como



CONTRATISTA INCUMPLIDO, en atención a la terminación unilateral del contrato Nro. 80-2024 cuyo objeto es “**DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA Y PRODUCTIVA**”, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- ESTABLECER** como liquidación financiera y contable y demás determinaciones técnicas constantes en el Informe Nro. GADMCM-DDTP-DT-2025-0017, en los apartados A) y B), de fecha 10 junio de 2025, suscrito por la Ing. Dina Fernanda Quillupangui, en calidad de administradora del contrato No. 80-2024.

**Artículo 4.- DISPONGASE**, a la Ing. Dina Fernanda Quillupangui, en calidad de administradora del contrato No. 80-2024, realice el análisis técnico posterior de la terminación del contrato a fin de determinar si existen valores pendientes que deban ser cubiertos por el contratista, en cumplimiento del artículo 312 del Reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de ser el caso notificara con el informe de valores adeudados para que el término de 10 días, proceda con el pago los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato.

**Artículo 5.- DISPONGASE**, a la dirección Financiera notifique con el contenido de la presente Resolución a la Compañía Latina seguros, emisora de la Póliza Nro. 0065193, en su calidad de garante; de acuerdo a lo establecido en el Art. 312 y 333 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 6.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a través de la Secretaría General al administrador del contrato Nro. 80-2024, al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS y Dirección Financiera.

**Artículo 7.- DISPONGASE**, al administrador de contrato No. 80-2024 la notificación inmediata de la presente resolución al Contratista Arq. Moisés Alcibíades Guzmán Palacios representante legal de BLUEST S.A. con RUC:1793063543001, en la dirección que indicó en la cláusula décima sexta del contrato referido, para efectos de comunicación o notificaciones:

Calle: Rio Chone; Numero: E1-151; Intersección: SN Referencia: Miranda Bajo.

Barrio: Miranda

Parroquia: Amaguaña

Cantón: Quito

Provincia: Pichincha

Teléfono: 0980594216-022332087.

Correo electrónico: [bluest.grupoga@gmail.com](mailto:bluest.grupoga@gmail.com)



**Artículo 8.- DISPONGASE**, a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 330 de su Reglamento.

**Artículo 9.- DISPONGASE**, a la dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional, a fin de garantizar la transparencia y publicidad de los actos.

**Artículo 10.-** En todo aquello que no se encuentre dispuesto en la presente Resolución, se deberá aplicar los procedimientos y requisitos establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa legal vigente.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, a los 24 días del mes de julio de 2025.

Notifíquese y Cúmplase. –

Atentamente,

**Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Elaborado por: Abg. Johanna Velozo, Prosecretaria del Concejo Municipal.....

Revisado por: Abg. Katerine Baquero, Secretaria General del Concejo Municipal.....